

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, Cauca, 02 de Septiembre de 2020. En la fecha se deja constancia, que desde el 16/03/2020, se suspendieron los términos judiciales debido a la propagación a nivel mundial del virus Covid-19 y se levantaron a partir del 1º de julio siguiente, según Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11567 del C. S. de la Judicatura, respectivamente. Así mismo, se informa a la señora Juez que la parte demandada dentro del término oportuno, allegó memorial proponiendo excepciones de mérito. De otro lado, obra oficio enviado por la empresa Coonorte de la ciudad de Medellín. Sírvasse proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 620

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 19001-31-10-002-2019-00407-00
Dte.: JOANA CARDENAS DAZA representante legal de la
menor SIRLEY CARVAJAL CARDENAS
Ddo.: ARCESIO CARVAJAL HENAO

Dos (02) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, corresponde proceder conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, corriendo traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandado al abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL identificado con

la cédula de ciudadanía Nro. 76.318.094 y T.P. Nro. 142.819 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio remitido por el Gerente General de COONORTE de la ciudad de Medellín, comunicando que el demandado ARCESIO CARVAJAL HENAO laboró en dicha empresa hasta el 15 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA
(Auto de Sust. No.620 del 02/09/2020)

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 87 del día de hoy 03 de Septiembre de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL